



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal Sumario – Permiso de salida del país, Custodia, Regulación de Visitas y Cuota Alimentaria.
Demandante	Carlos Andrés Espinoza Muñetón C.C. 71.315.180
Menor	Esmeralda Espinoza Camacho
Demandado	Dayan Lorena Camacho Cruz C.C. 1.037.603.293
Radicado	No. 050013110010 – 2021 –00100 – 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del C. G. P. el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **CARLOS ANDRÉS ESPINOZA MUÑETÓN C.C. 71.315.180**, en contra de **DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ C.C. 1.037.603.293**, e imprímasele el trámite del art. 391 del Código General del Proceso. Notifíquese de manera personal a la parte demandada de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado, por el término de diez (10) días para que proceda a su contestación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Paola Andrea Cossio Álvarez T.P. 290.394, en los términos del poder conferido.

CUARTO: La presente actuación solo podrá ser revisada por las partes y sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el derecho a la intimidad, conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y para impedir injerencias en la vida privada. Artículos 14 y 17 del Pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

SEXTO: No se accede a la medida provisional solicitada, pues de la redacción de la solicitud misma no se extrae, ni se entiende, a qué medida se hace referencia o qué acción se sugiere que el Despacho despliegue para la protección de la menor.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d893fc28b69569d5e6cf05af13f66d98f3a3a27794fd5555971d56486949e24
Documento generado en 29/04/2021 05:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>